

Portillo, Bernardo de

[Memorial dirigido al Rey contra la emisión de moneda de vellón] / Bernardo de Portillo.

Toledo : [s.n.], 1624.

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01178

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

Señor.



I EN nos muestra la experiencia, S. C. R. M. el grand año que ha resultado a estos Reynos del labrar moneda de cobre, ocasionando a los estrangeiros a que por su mucha ganancia, ayan metido de fuera tan grande cantidad, lleuandonos con ella nuestra plata y oro, dando por ella a excelsiuos precios. Esto, señor, se quiso con determinacion remediar estando yo en la

corte sacádo priuilegio para imprimir vnos libros mios de cosas tocantes alas sciencias Mathematicas: que por tratar vno dellos de las cuentas de oro y plata, y de cosas de moneda, y de las proporciones de las grauedades de los metales, pesados en el ayre, y en el agua, y de otras subtiles cosas destas materias, fue ocasion que por orden de la Catholica Real Magestad del señor Rey don Felipe tercero, padre de V. M. que está en el cielo, me mandò llamar por los primeros de Febro, del año de 1621. en razon de la nueva moneda de vellon rica q̄ trataua hazer, teniendo entonces en Seuilla para su lauor vn millon o mas en plata, auiendo para este efecto hecho junta de personas graues. Hizieronse para muestras algunas diferencias de monedas. Propusieronseme las dificultades de sus aleaciones, leyes, ensayes, y cuētas, y de su pro, y contra: y de si los estrágeros las quisiessen adulterar sin ley de plata, con estaño, o cobre blanqueado, como se conoceria su falsedad.

Respondi, que si el tal estrangeiro las falseasse con estaño, aunque en el toque y fuego, segun la industria del artifice, haga que prometa falsa fineza, no sufrirà martillo, por ser bronco y quebradizo, y así cõ facilidad se veria el engaño: y especialmente por ser el mas ligero de todos los metales, que en ygual grandeza està con el peso de la plata, en proporcion casi como 13. con 19. Y que si fuesen yguales en peso con las nuestras, saldria de mayor cuerpo: y si fuesen de ygual cuerpo, saldrian de menos peso, y la tal moneda saldria mas blanca que la nuestra.

Y que si las falseasse con cobre, artificialmente blanqueado, con
a arseni:



arsenico, ó cosa semejante, por ser genero de rejalgar, demas de que en su lauor pondria el tal estrangero en peligro su vida en la blanquicion, dado caso q̄ tuuiesse harto arsenico, y barato: y tambien saldria las tales monedas mas blancas que las nuestras, y se quedaua el defen gaño claro: porque el arsenico haze quebradizo e intractable al cobre, y demas metales: y en yqual grandeza está el peso del cobre con el dela plata, en proporciõ casi como 13. con 15. y tambien saldria las tales monedas falsas de cobre, mayores que las nuestras, siendo yguales en peso: o menores de cuerpo siendo yguales en peso.

Tambien di satisfacion, de como qualquiera persona pudiesse hazer ensaye facilissimo de la tal moneda, sin lima, toque, ni fuego, para saber si es buena, o falsa.

Don Fernando Carrillo, Presidente de Indias, que era vno de los de la junra, me pidio, que para que les constasse a todos los señores de la dicha junta, le diesse por escrito, muy por menor, lo suso dicho, y del prouecho que a su Magestad le podia resultar de la lauor de la tal moneda de vellon, segú la ley de plata que lleuasse, y las piezas del peso, y valor que de cada marco se facassen. Al qual le di vn papel muy quantioso, y effencial, de diferetes ligas, y pesos, y aprouechamiētos.

Otrofi de como con cada marco q̄ se labrasse de la dicha moneda de vellõ, se podria reduzir al valor antiguo otro marco de la moneda de cobre que de presente corre sin ley de plata, y de las monedas de plata. Y todo cesso con la muerte proxima de su Magestad.

Despuēs desto he dado a V. M. otro papel dello, y de otras cosas de gouierno, que V. M. remitio al Presidente de Castilla, y le tiene en su poder. Y porque he sabido que se torna a tratar destas materias, ofrezco a V. M. con mi corto talento, lo que de presente se me ofrece.

Señor, si vn real de a ocho que tiene 533. granos y $\frac{1}{3}$ de plata fina, que valen de presente 263. mrs. y $\frac{62}{67}$ a razon el marco de ley 11. dineros y 4. granos, dor 2 $\frac{1}{2}$ 210. mrs: passa en los Reynos estranos (segun se dize) por 12. reales, sale cada real por 51. mrs. y corresponde le a cada marco 3 $\frac{1}{2}$ 417. mrs. no valiendo en Castilla sino 2 $\frac{1}{2}$ 374. mrs, y $\frac{62}{67}$ Y si los estrangeros por valer aqui la plata varata, la lleuan a sus tierras, y della hazen otras monedas a mucha mas ganancia, mas razon fera, señor. que gane V. M. lo que ellos ganan, lleuádo la plata en varras donde tiene que hazer pagas, para hazer alla monedas, segú la

la vñança de las tierras, de menos ley, y lo mismo en estos Reynos no será nuestra moneda tan perseguida, y recentrase ha entre nosotros.

Y pues según la malicia iatroducida, vale ya aquí el trueco de la plata 20. 21. y 22. por ciento, sale cada real por quarenta mrs, y $\frac{1}{5}$ y por 41. mrs, y $\frac{1}{50}$ y por 41. mrs, y $\frac{1}{25}$. Lo qual, señor, según el estado de las cosas presentes, me parece no nos conuiene que valga a menos, fino a mas. Que si bien es verdad que para entre nosotros es caro, comunícase, y recentrase por el Reyno, y así como mercaderia, si caro se recibe, caro se da. Pero con el estrangero no corre esta razon, pues quanto mas caro valiere el trueco, có tanto mas daño fuyo lo sacará del Reyno. Que ha sido la desorden que en esto ha auido tan excelsiua, según se dize, que en los lugares maritimos han dado los estrange ros 200. y 220. y 230. y 240. y 250. reales dellos, por ciento de nuestra plata. Que ya, señor, no ay que reparar en lo que hasta aqui se ha dicho, pues el estrágero haze lo que V. M. auia de aurr hecho, que ellos enriquezen dexandonos pobres, acudiendo a lo varato, que es el intento principal de sus dissimuladas pazes, y mercaderias, encaminadas a su razon de estado, y por el conyguiente a nuestra destrucción.

Si en cada flota que supongo se labren 1 q 200 y 000. marcos de reales, que valen 2 y 733. qs 600 y 000. mrs, que son 7. millones 289 y 000. ducados, les dexa V. M. libras a los dueños de la plata los mismos 67. reales que según la ley salen de cada marco, que valé 2 y 278. mrs, y mas 42. mrs que supongo, para mas resguardo de costas, que es todo 2 y 320. mrs, y se facaren por marco 100. piezas reales de a 44. mrs, tendran a 48. granos de peso de plata de ley 11. y 4. que son 44. granos y $\frac{1}{3}$ de plata fina. Será el aprouechamiento de cada marco 2 y 080. mrs, y en cada flota susodicha será V. M. aprouechado en 2 y 496 qs de mrs, que son 6. millones 656 y 000. ducados, sin tener obligacion V. M. de costear ni pagar por ello cosa alguna.

Y si el real valiere cincuenta marauedis, será el aprouechamiento de cada marco dos 2 y 680. mrs, y en cada vna de las susodichas flotas 3 y 216. qs de mrs, que son 8. millones, 576 y 000. ducados, que es como 121. por 100. demas de los 50. mrs que se paga a V. M. del señorage; de cada marco, ley 11. y 4.

Suponiendo ay de presente en estos Reynos 6. qs de marcos de moneda de reales, que valen 13. y 668. qs. de mrs, que son 36. millones, 448. y 000. ducados, y que cada marco tenga de febles 80. mrs,

fundiendose, y facando por marco 100. piezas reales de a 44. mrs, quedaràn de provecho en cada marco 2 \bar{y} 000. mrs, y en la propuesta cantidad serà V. M. aprouechado en 12. \bar{y} qs. de mrs, que son 32. millones de ducados.

Y valiendo el real 50. mrs, quedarà en cada marco 2 \bar{y} 600. mrs, y en la dicha propuesta cantidad quedaran para V. M. 15 \bar{y} qs. de mrs, que son 41. millones, 600 \bar{y} 000. ducados, q̄ es como 108. por 100. Y para que los dueños lo manifiesten, y no lo retengan, y oculten, seria bien que V. M. les diese algun premio, como 4. ò 6. ò 8. por 100. por el qual interes lo yran trayendo a las casaf de moneda, donde de lo que ya estarà labrada de la nueva moneda, se les yra pagando.

Si V. M. para mas seguridad de que no nos lleuen nuestra moneda de plata, la baxare de ley, que supongo sean 10. granos de ley, pues los estrangeros en sus tierras la han de baxar mucho mas, quedarà de ley de 10. dineros y 18. granos, que son 258. granos de ley: los quales dichos 10. granos de ley, valen de presente 82. mrs, y $\frac{31}{67}$ y hecho moneda, valiendo el real 44. mrs, en orden de lo q̄ se ha dicho, valdrà 164. mrs, y $\frac{12}{67}$ y en la dicha fundició general valdràn 985. qs. 074. \bar{y} 626. mrs, y $\frac{52}{67}$ que son 2. millones, 626 \bar{y} 865. ducados, 251. mrs, y $\frac{52}{67}$ que es como 7. por 100.

Y valiendo el real 50. mrs, valdràn los dichos diez granos de ley en cada marco 186. mrs, y $\frac{32}{67}$ y en la dicha fundicion general valdrà 1 \bar{y} 119. qs. 402 \bar{y} 985. mrs, y $\frac{5}{67}$ que son 2. millones, 985 \bar{y} 074. ducados, 235. mrs, y $\frac{5}{67}$

Y en cada flota susodicha, valiendo el real 44. mrs, serà el aprouechamiento 197. qs. 014 \bar{y} 925. mrs, y $\frac{25}{67}$ que son 525 \bar{y} 373. ducados 50. mrs, y $\frac{25}{67}$ M. V.

Y valiendo el real 50. mrs, valdrà el tal aprouechamiento 223. qs. 880 \bar{y} 597. mrs, y $\frac{1}{67}$ que son 597 \bar{y} 012. ducados, 347. mrs, y $\frac{1}{67}$

Y al dicho respeto si en esta flota presente, segun se dize, vienen 12. millones en plata, labrandose en las casaf de moneda, por este vltimo modo, serà todo el aprouechamiento para V. M. 15. millones, 101 \bar{y} 660. ducados.

Con el qual dicho interes de los dichos 10. granos de ley, se pueden reduzir al valor antiguo muchos mas marcos de la moneda de cobre, que los que se labraren de plata en la forma susodicha: con aduertencia que mucha de la moneda vieja sellada, tiene calidad por

marco

marco de 4. y 5. y medio, y 7. granos de ley, q̄ se puede aprouechar en las ligas.

Y si como se dize, a los estrangeros que meten de fuera la tal moneda de cobre, les tiene de toda costa real y medio el marco, ganará 81. por 100. que les sale, segun el capital que en ello ponen 433. y vn tercio por ciento: y aora será a la contra, que al que con la tal moneda de cobre quisiere lleuar la de nuestra plata, les resultará de daño, valiendo el real 44. mrs, mas de 36. por ciento: y valiendo 50. mrs, mas de 55. por 100.

Pero nuestro daño en este particular no queda enteramente reparado sino se hazen monedas menores para el comercio por menor, y se reduce la dicha moneda de cobre, a otra moneda de vellon rica, sin daño de V. M. y del Reyno, como en otros dos papeles tengo dicho. Y en quanto a las lauores y fabricas, puede V. M. ser seruido en mas de 30. por 100.

En quanto a la plata de particulares que estuuiere por el Reyno en piezas y vaxillas, exceptando y haziendo salua a la de las Iglesias, y culto diuino, supuesto q̄ en 15 y 000. lugares, villas, y ciudades, cõputando vno con otro, tengan a 30. marcos de plata, son 450 y 000. marcos de plata, y que el real valga como se ha dicho 50. mrs, y dexandoles a los dueños 110. mrs, sobre los 2 y 210. mrs que aora vale el marco en pasta, que es todo 2 y 320. mrs, la resta hasta 5 y 000. mrs, que es 2 y 680. mrs, puede V. M. ser aprouechado en cada marco, y en todo el dicho registro, 1 y 206. qs. de mrs, que son 3. millones, 216 y 000. ducadados. Lo dicho es quedandose las piezas de plata en su misma forma y ley, pagando los dueños el tal aumento, segun los marcos de plata que tuuieren.

Y porque se puede presumir que no todo llegaria a efecto, así por lo que encubriran, como por las muchas costas de agentes y ministros, sería bien, señor, que pues las tales piezas de plata son de ley 11. y 4. segun que de presente se manda labrar, si a sus dueños les haze gracia V. M. de los 186. mrs, y $\frac{38}{67}$ del valor de los 10. granos de ley por marco, pues se supone salga la moneda de ley de 10. dineros y 18. granos, será ocasion para que con este interes lo labren en moneda, pues les resultará para la lauor y fabrica de cada marco 228. mrs, y $\frac{32}{67}$ mas de lo que de presente se les da.

Por manera que teniendo el marco 4 y 300. granos de plata fina,

valgan hecho moneda 5 y 000. mrs, y cada real que le corresponden
43. granos de plata fina 50. mrs, y a cada onza hecho moneda 697.
mrs, y $\frac{29}{47}$ y cada grano de peso fino vn maravedi, y $\frac{7}{47}$

Y cada marco en pasta de la dicha ley de 10. dineros y 18. granos
valiendo 4 y 890. mrs, les correspóde a los 43. granos de plata fina
48. mrs, y $\frac{9}{10}$ y a cada onza 682. mrs, y $\frac{19}{43}$ y a cada grano de peso
fino vn maravedi, y $\frac{59}{430}$ y a cada grano de ley 18. mrs, y $\frac{123}{129}$ y a ca-
da dinero de ley 454. mrs, y $\frac{119}{129}$ y a cada marco de la dicha plata fina
de ley 12. dineros, 5 y 458. mrs, y $\frac{26}{43}$

Y a este respeto la plata en pasta, o que se quedare en piezas blan-
ca, de la dicha ley 11. y 4. valdra el marco 5 y 079. mrs, y $\frac{23}{43}$ q̄ sale
cada onza por 634. mrs, y $\frac{81}{86}$ y cada grano de peso por vn marave-
di, y $\frac{601}{10320}$ no tratando de los febles, o fuertes que pueden tener las
dichas monedas, segun la permission que se diere en cada marco, su-
puesto han de ser de peso y talla.

Pero, señor, en este particular de fundir las piezas de plata para
hazellas moneda, aunque dello se ha tratado, antes es mi parecer que
si fuesse posible V. M. compela a que todo hombre que tuviere casa
y familia, tenga y cōserue vna v dos piezas de plata, o mas, cada vno
segun su calidad.

Y En quanto al oro, segun la dicha mayor subida del real, correspó-
dele a cada escudo 647. mrs, y $\frac{1}{17}$ q̄ supongo no sean mas de 644
mrs. Y pues de cada marco de oro, ley 22. quilates, vale 28 y 800. mrs
y se facan 68. escudos de a 64. granos de fino, y $\frac{17}{17}$ q̄ valen 423. mrs,
y $\frac{2}{17}$ y quedan en cada vno 16. mrs, y $\frac{2}{17}$ para su lauor, que es en cada
marco 1 y 120. mrs, y hecho moneda vale 29 y 920. mrs: digo que
si V. M. fuere seruido sacar de cada marco 100. escudos, seran de a 48
granos de peso, que los 44. seran de oro fino, y valdran 644. mrs, y el
marco 64 y 400. mrs en pasta, y la onza 8 y 050. mrs, y el castellano
1 y 288. mrs, y cada tomin 107. mrs, y $\frac{1}{3}$ y cada grano de peso 13.
mrs, y $\frac{1}{12}$ que sale cada marco hecho moneda por 64 y 600. mrs, y
cada onza por 8 y 075. mrs, y cada castellano por 1 y 292. mrs, y ca-
da tomin por 107. mrs, y $\frac{2}{3}$ y cada grano de peso por 14. mrs, y $\frac{15}{22}$

Y a este respeto valdrá el marco de oro, ley 24. quilates en pasta
70 y 254. mrs, y $\frac{6}{11}$ y cada onza 8 y 781. mrs, y $\frac{2}{11}$ y cada castellano
1 y 405. mrs, y $\frac{1}{11}$ y cada tomin 175. mrs, y $\frac{7}{11}$ y cada grano 14. mrs y $\frac{7}{11}$

Por manera, señor, que quedando en cada marco que se labrará
en las

en las casas de moneda 35 \bar{u} 600. mrs, ferà en cantidad de 10 \bar{u} 000. marcos V.M. aprouechado, en 35 6 qs. de mrs, que son 949 \bar{u} 333. ducados, 125. mrs.

Y si como dixe en la plata, para mas seguridad, lo baxare V. M. a 20. quilates de ley, valdran los dos quilates 3 \bar{u} 236. mrs, y $\frac{4}{11}$ que supuesto sean los 6. mrs, y $\frac{4}{11}$ para liga, ferà el aprouechamiento de cada marco 38 \bar{u} 830. mrs: y en los dichos 10 \bar{u} 000. marcos, quedará de aprouechamiento vn millon 35 \bar{u} 466. ducados, 250. mrs, sin tener que castear V. M. por ello cosa alguna: y llenará cada escudo 40. granos finos, y tendrá el marco 4 \bar{u} 000 granos finos, que valdra 77 \bar{u} 280. mrs, y la onza 9 \bar{u} 660. mrs, y el castellano 1 \bar{u} 545. mrs y $\frac{3}{5}$ y el tomin 193. mrs, y $\frac{1}{5}$ y el grano 16. mrs, y $\frac{1}{10}$

EN esta tierra de Toledo ay grandes indicios y señales de minas, se ria bien que por ser como son sus descubridores gente pobre, y no poder proseguir con muchas cauas y pozos que estan hechos, que V.M. fuesse seruido ayudalles con algunos peones de los forçados q̄ se recogen en esta carcel real, y que cumplan de su pena la parte del tiempo que en ello trabajaren, pues con poco se puede auenturar mucho, como lo dixe en la vista y relacion que hize de las dichas minas por comission de don Diego Hurtado de Mendoça Corregidor desta Ciudad aura tres meses, en virtud de vna cedula de V.M.

Otro si conuiene que V. M. sea seruido alçar la prohibicion de la entrada en estos Reynos monedas de oro y plata de los Reynos estraños, pues de su comunicacion y uso, antes nos vendra bien que daño, passando cada cosa por su valor, segun la ley de oro o plata que tuuieren.

Señor, en semejantes materias, con mas o menos liga de lo que aqui va, y de sus correspondencias, y de todo quanto humanamente por cuenta y razon se puede responder, podra V. M. mandarme cumplidamente, porque de todo tratan mis libros muy por menor. Y si V. M. juntare este papel con los demas que tengo dados, hallara en ellos lo que conuiene se haga para el reparo y conseruacion de estos afligidos Reynos. Mueueme a ello las necesidades y pagas q̄ a V.M. se le ofrecen, y la obligacion que tengo de acudir a su real seruicio, como su leal vasallo. Guarde Dios la Catholica persona de V. M. De Toledo Octubre 24. de 1624. años.

Bernardo de Portillo, professor
de las sciencias Mathematicas.

C. B. 6000000005900

FEV. 14. 1578

en las casas de monjes... y de monjes... y de monjes...

Y si como se en la plaza... y si como se en la plaza... y si como se en la plaza...

En esta tierra de Toledo... y si como se en la plaza... y si como se en la plaza...

Y si como se en la plaza... y si como se en la plaza... y si como se en la plaza...

Y si como se en la plaza... y si como se en la plaza... y si como se en la plaza...

Y si como se en la plaza... y si como se en la plaza... y si como se en la plaza...

Y si como se en la plaza... y si como se en la plaza... y si como se en la plaza...